

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial, San Salvador, a las catorce horas y cincuenta y nueve minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.

Por recibido memorándum con referencia DGIE-057-2022, de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós, firmado por el Director del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remite la siguiente información de ampliación de respuesta:

«(...) se remite información en documento PDF, caso específico violencia homicida año 2021.» (sic)

Considerando:

I. 1. El 21/02/2022, se presentó solicitud de información número 116-2022, en la cual se requirió vía electrónica:

«1) Quiero conocer el reporte mensual del Instituto de Medicina Legal (IML) sobre homicidios en los meses de noviembre de 2021, diciembre de 2021 y enero de 2022. Con los datos desagregados por sexo, grupo etario, departamento, municipio, lugar, tipo de arma utilizada, registro de homicidios/feminicidios/osamentas. De ser posible, quiero el reporte validado por la Mesa Técnica Interinstitucional. Adjunto en 'Documento anexo 1' el PDF 'IML - HOMICIDIOS OCTUBRE 2021', con las características que deberían tener los reportes solicitados.

2) Informe sobre violencia homicida en todo 2021 elaborado por el IML, desagregado en las mismas variables explicitadas en el punto 1)

3) Documento en EXCEL sobre la violencia homicida en el año 2021, según el IML. El documento debe incluir estas variables para el total de homicidios registrados en el referido año: DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, EDAD, SEXO, ARMA UTILIZADA, FECHA DEL HECHO, FECHA DEL LEVANTAMIENTO, MES, AÑO, TIPIFICACIÓN y OBSERVACIONES.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/116/RPrev/291/2022(6), de fecha veintidós de febrero de dos mil veintidós, se previno al peticionario y este respondió lo siguiente:

«(...) El área geográfica a la que se refieren los puntos 1), 2) y 3) de la solicitud es TODA LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, si bien, tal cual se especifica en cada uno de los puntos, los datos deben ser desagregados por otras variables geográficas, como los departamentos y los municipios. En la solicitud original agregué un PDF con un modelo de cómo quiero que sean los informes solicitados en los puntos 1) y 2).» (sic)

3. El ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante resolución con referencia UAIP/116/RR/350/2022(6), se resolvió entregar al peticionario el memorándum con referencia IML-DGIE-53-2022, de fecha siete de marzo de dos mil veintidós, remitido por el Director General del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, el cual contenía la información referente al reporte mensual sobre homicidios de los meses de noviembre y

diciembre de 2021 y de enero 2022, así como el documento en formato Excel sobre la violencia homicida en el año 2021, quedando pendiente la información relativa al informe sobre violencia homicida en el año 2021, la cual se encontraba aún en el proceso de elaboración por dicha unidad administrativa, la cual se requirió mediante memorándum con referencia UAIP/116/273/2022(6), de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, dirigido al Director General del Instituto de Medicina Legal.

II. Ahora bien, tomando en cuenta el principio de integridad de la información contenido en el artículo 4 letra d) de la Ley de Acceso a la Información Pública, es que esta Unidad consideró pertinente remitir la ampliación enviada por la Dirección de Talento Humano Institucional de esta Corte, y en ese sentido, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anterior y arts. 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Amplíese* al usuario XXXXXXXXXXXX la información detallada en el prefacio de esta resolución.

2. *Entréguese* al usuario XXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia DGIE-057-2022, suscrito por el Director de Talento Humano Institucional con la información detallada en el prefacio de esta resolución.

3. *Notifíquese.* –


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.